



**RESOLUCIÓN No. 0771**

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES  
EN ESPACIO PRIVADO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decretos  
Distritales 472 de 2003 y 561 de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de  
2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que con radicado 2008ER27291 del 03 de Julio de 2008, el señor **JORGE  
ESTRADA MURILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.422 en  
calidad de segundo suplente del Gerente de sociedad **OCAL DEL MUSEO S. A.**,  
NIT., 830-131.490-9, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA,  
solicitud de permiso de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano  
por interferir en construcción en espacio privado ubicado en la calle 90 No. 9 – 52  
del Chico, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que con el fin de atender a la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental  
de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en  
el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto dando inició a la actuación  
administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente -  
SDA, previa visita realizada el 10 de Julio de 2008, en la calle 90 No. 9 – 52 Chico,



1

49

444



0771

Localidad de Chapinero, emitiendo el Concepto Técnico No. 2008GTS2081 del 30 de Julio de 2008, determinando:

*"Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a que presenta regular estado físico y fitosanitario evidenciando ataque de hongos en la bifurcación, mal emplazamiento y pudrición localizada. Adicionalmente se encuentra interfiriendo con obras de infraestructura."*

*"Dada la vegetación evaluada y registrada, NO se requiere salvoconducto de removilización, dado que LA TALA NO GENERA MADERA COMERCIAL."*

Que en el concepto técnico anteriormente referido se establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.8 IVPs individuos vegetales plantados, y .486 SMLMV, equivalente a (\$224.289.00) Mcte."*

Que de igual forma se establece por concepto de evaluación y seguimiento al tratamiento silvicultural el concepto técnico en mención establece la suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200.00) MCTE, de acuerdo con el No. 9029, generado por el Sistema de Información Ambiental – SIA.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."*



2  
JP

JP

0771

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: *“El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)”.*

Que el artículo 6 *Ibidem*, determina: *“Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA”*

Que con fundamento en lo expuesto, y acogiendo las normas mencionadas anteriormente y el Concepto Técnico No. 2008GTS2081 del 30 de Julio de 2008, esta Secretaría autoriza el tratamiento silvicultural tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso Pimiento (*Schinus Molle*), en espacio privado, al señor JORGE ESTRADA MURILLO, en calidad de segundo suplente del Gerente de la sociedad OCAL DEL MUSEO S. A. NIT., 830.131.490-9, o quien haga sus veces, ubicado en la calle 90 No. 9 – 52 del Chico, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre consagraron lo siguiente:



3

LA

MA



"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final*".

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas*".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: (...) "*La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.*" Que para el caso que nos ocupa no se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial, según lo expresado en el concepto técnico 2008GTS2081 del 30 de Julio de 2008.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "*El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al - DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.*"

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.



0771

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2008GTS2081 del 30 de Julio de 2008, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en (1.8) IVPs, equivalentes a (\$224.289.00) y (.486) SMMLV, la cual se establecerá en la parte resolutive de está providencia.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 66° de la Ley 99 de 1993 determina: *"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)"*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1° de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.



5

29

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor **JORGE ESTRADA MURILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.422, en calidad de segundo suplente del Gerente de la sociedad **OCAL DEL MUSEO S. A.**, NIT., 830.131.490-9, o quien haga sus veces, para que efectúe la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso Pimiento (*Schinus Molle*), en espacio privado, calle 90 No. 9 – 52 Chico, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
01	<i>Schinus molle</i>	70	9	0	X			Interior del predio	Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Falso pimiento ( <i>Schinus molle</i> ) debido a que presenta regular estado físico y fitosanitario evidenciando ataque de hongos en la bifurcación, así como empujamiento y pudrición localizada. Adicionalmente se encuentra interfiriendo con obras de infraestructura.	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor **JORGE ESTRADA MURILLO**, en calidad de segundo suplente del Gerente de la sociedad **OCAL DEL MUSEO S. A.**, NIT. 830.131.490-9, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando dentro del término de vigencia del presente acto administrativo la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$224.289.00) MCTE, equivalentes a (1.8 IVPs) Individuos Vegetales Plantados, y (.486 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en la cuenta de ahorros No. 001700063447



Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de la Resolución o Concepto Técnico que autorizó los tratamientos silviculturales.

**PARÁGRAFO:** El Autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **SDA-03-2009-10** de esta Secretaría.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Autorizado no deberá tramitar salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo agotamiento del trámite sancionatorio respectivo sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JORGE ESTRADA MURILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.422, en calidad de segundo suplente del Gerente de la sociedad OCAL DEL MUSEO S. A., NIT. 830.131.490-9, o quien haga sus veces, en la calle 90 No. 9 – 52 Chico teléfono 2350029, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

U > 0771

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los 10 FEB 2009

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO  
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA  
EXPEDIENTE: SDA-03-2009-10  
C.T. No. 2008GTS2081 del 30-07-2008  
RADICADO 2008ER27291 del 03-07-2008

